



Cd. Victoria, Tamaulipas, 2 de junio de 2010.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, Norma Elizabeth Parra Martínez y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y, el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8 primer párrafo, 13 primer párrafo, 209, 213 primer párrafo, 214, 215, 216, 217 segundo párrafo, 219 y la Denominación del Título Tercero y del Capítulo II del mismo Título Tercero del Código Fiscal del Estado; el artículo 2 párrafo 1 fracción XIV de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas; el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y el artículo 93 fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, y XIII; y que adiciona una fracción XIV del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, ya sea para otorgar a las instituciones mayor certeza jurídica, o en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad. Nuestra entidad federativa no es la excepción, es necesario, continuar con este proceso, nuestras leyes son la estructura medular que le da fortaleza a cada institución y al adecuarlas se impide su debilitación y se acrecienta, por el contrario, su fortalecimiento y actualización.

Para dar debido cumplimiento a la constante actualización de sus facultades contributivas, sin que esto signifique la creación de nuevas cargas, así como para cumplir con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria que se encuentra claramente establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 16, párrafo tercero y 19 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establecen la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

No obstante, es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios y de infraestructura que debe proporcionar el Estado, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de naturaleza tributaria. Por tal motivo, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

pretende implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el gasto público y a priorizar las necesidades más sentidas de la sociedad, fundamentalmente, en materia de alimentación, salud, educación, atención al medio ambiente y seguridad pública, que estamos convencidos, no admiten prórroga para su satisfacción.

Por lo anterior y con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar diversas disposiciones en materia fiscal, instrumentos jurídicos que contemplan las disposiciones sustantivas que rigen en materia de los ingresos locales, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos y la eficiencia recaudatoria lo que permitirá que satisfactoriamente se dé cumplimiento a las apremiantes necesidades que demanda la ciudadanía.

La propuesta de reformas que se plantean, en términos generales, conserva la estructura de los componentes de la relación jurídica tributaria, es decir, prevalecen los mismos criterios sobre sujeto, objeto, base y tarifas tributarias, así como el catálogo de fuentes específicas como son: los impuestos, los derechos, los productos, los aprovechamientos y los ingresos coordinados, sin embargo, sus previsiones se modifican a efecto de facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento; asimismo, complementa los textos incorporando específicamente la materia de que tratan los artículos, a efecto de evitar toda interpretación vaga.

En síntesis, los cambios que se proponen en la presente iniciativa son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **A) Código Fiscal del Estado.**

Otorga sentido cronológico a las leyes invocadas, además de que adecua los cambios que se han realizado a la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los días de asueto, modificando así los que ya estaban establecidos y quedaron obsoletos, de tal manera que es necesario incorporar estas nuevas disposiciones a las fechas laborales de los Tribunales, con el propósito de que no exista alguna duda sobre el vencimiento de los plazos que se pudieran dar en alguna controversia.

El artículo 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado de acuerdo a los lineamientos elaborados por el Gobernador del Estado en los juicios y controversias que se ventilen en cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia. Esto en referencia a la incorporación de esta figura en lugar de la denominada "Tesorería General del Estado" y derivando así los cargos responsables de conducir a esta en los trámites jurídicos que haya a lugar.

Un nombre incorrecto o incompleto puede ser causa de interpretaciones libres o de confusión entre los órganos, lo cual no se debe permitir, por lo que en esta ocasión consideramos pertinente y necesario especificar que se refiere a los tribunales fiscales del estado, dejando así a un lado la redacción incompleta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**B) Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas.**

Se considera importante, como ya se mencionó, la adecuada redacción de los preceptos, a sabiendas que una redacción inadecuada puede propiciar trastornos que se pueden evitar, siendo cuidadosos y evitar las imprecisiones además de incorporar las palabras adecuadas para cada caso, especialmente en los procedimientos.

**C) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.**

Se menciona en el artículo 25 fracción X, que le corresponde a la Secretaría de Finanzas realizar diferentes actos de revisión fiscal y demás actos que establecen las disposiciones fiscales. La propuesta consiste en agregar que el vínculo adecuado en materia de la Ley Aduanera lo que respecta al Comercio puesto que está relacionada a estos actos, además se incorpora lo correspondiente al comercio exterior por incluirse en los gravámenes de carácter federal, sin menoscabar las atribuciones de las dependencias de la Federación.

**D) Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.**

Se propone establecer de manera más específica el costo de algunos servicios en materia de salud, así como definir cuáles son los conceptos que se manejan para el cobro de los mencionados servicios, lo anterior para evitar confusión al contribuyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 PRIMER PÁRRAFO, 13 PRIMER PÁRRAFO, 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217 SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO Y DEL TITULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 13, primer párrafo; 209, primer párrafo; 213, primer párrafo; 214; 215; 216; 217, segundo párrafo; 219; y la nomenclatura del Capítulo II, del Título Tercero; y del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales, durante el lapso en que ocurren.

Dichas...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Corresponde...

Cuando...

Para...

Las...

En...

Quien...

**ARTICULO 13.-**

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, ni los domingos; como tampoco el 1° de enero; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y, el 25 de diciembre.

Tampoco...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cuando...

No...

Las...

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

#### CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 209.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado será representada por el Director Jurídico de la propia Secretaría; indistintamente, cuando se requiera, la representará el Director Jurídico adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

La....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 213.-** El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado estará impedido para conocer los siguientes casos:

I. a la VII...

**ARTÍCULO 214.-** El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado tiene el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

**ARTÍCULO 215.-** Manifestada por el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado la causa del impedimento, la resolución en que se declare impedido será irrevocable, y en su lugar conocerá del negocio el Primer Secretario del Tribunal en funciones de Magistrado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 216.-** Las partes podrán recusar al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, cuando esté en alguno de los casos señalados en el artículo 215 o cuando habiendo sido excitado para pronunciar sentencia no se formule ésta dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la excitativa.

**ARTÍCULO 217.-** Puede...

Interpuesta la recusación, inmediatamente se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el negocio ante quien deba conocer de él, y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado turnará el expediente al Primer Secretario del Tribunal, para que en funciones de Magistrado, en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado, conozca de la recusación. Para ese sólo efecto, este funcionario será irrecusable.

El...

**ARTÍCULO 219.-** La resolución que decida la recusación es irrevocable. Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa de 10 salarios mínimos, vigente en la capital del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 2 párrafo 1 fracción XIV de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

1.- Son...

I a la XIII.-...

XIV.- Señalar en el juicio ante el Tribunal Fiscal del Estado, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio del Estado de Tamaulipas.

2.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 25.**

A...

I. a la IX...

X. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establece la Ley Aduanera en materia de Comercio Exterior y las disposiciones fiscales; así como lo indispensable para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Comercio Exterior; impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación;

XI. a la XXVI. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 93 fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, y XIII; y se adiciona una fracción XIV del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 93. Por...**

**I. y II. ...**

**III.** Por la autorización de cada uno de los libros de medicamento controlado, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**IV.** Por la expedición de cada cincuenta etiquetas de códigos de barra, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**V. y VI....**

**VII.** Por permiso sanitario de construcción de Unidad Médica, hospital, clínica consultorio, laboratorio o gabinetes de rayos x, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**VIII. y IX. ...**

**X.** Por visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**XI.** Por solicitud de muestreo a petición del prestador de servicios y/o el representante legal del establecimiento, se pagarán cinco días de salario mínimo;

**XII.** Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán cinco días de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIII.** Por la expedición de la Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, se pagarán dieciocho días de salario mínimo; y,

**XIV.** Por la expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como de cambio de responsable, se pagarán cinco días de salario mínimo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ**

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA  
FUENTE**

**DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER**

**DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA  
GARZA**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA**

**DIP. ADÁN MANCILLA AVENDAÑO**

**DIP. IMELDA MANGIN TORRE**

**DIP. LUCIA NAVA SALVADOR**

**DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ**

**DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO  
GONZÁLEZ**

**DIP. NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 PRIMER PÁRRAFO, 13 PRIMER PÁRRAFO, 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217, SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO Y DEL TITULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.